

**Asunto: Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (en especial castillos hinchables). Junio 2017**

Dada el importante número de consultas que los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana han efectuado a la **Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias** sobre la instalación de castillos hinchables, y dado que ésta posee, entre otras, la función normativa en este ámbito, resulta procedente emitir la presente **Circular informativa**:

1.- El art. 17 Ley 14/2010 regula la licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, marco en el que se sitúan los castillos hinchables.

2.- De acuerdo con el citado precepto más el artículo 11.4 del reglamento aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, **el régimen de autorización de una instalación de este tipo corresponde a la Administración Local**. El citado artículo 17, establece, en síntesis, que el organizador debe presentar una declaración responsable previa al inicio de la actividad para que el Ayuntamiento efectúe las comprobaciones necesarias antes de otorgar la licencia de apertura.

No obstante, con la nueva legislación básica concretada en el artículo 69 apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la mera presentación de una declaración responsable ya es título suficiente para poder aperturar la atracción a la pública concurrencia sin más trámites y, obviamente, sin perjuicio de la facultad de comprobación que a los Ayuntamientos corresponde como potestad universal.

3.- En este contexto, vista la normativa y los problemas surgidos al respecto las últimas fechas, y dado que el elemento "seguridad" es el factor fundamental a tener en cuenta, se procede a recordar los siguientes aspectos:

- Un castillo hinchable individualmente considerado, ubicado en un evento o lugar abierto a la pública concurrencia, en todo caso y con independencia del lugar o suelo donde se sitúe, **es una instalación eventual, portátil o desmontable** susceptible de ser utilizada **previa presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento**.
- Un castillo hinchable individualmente considerado **no posee la consideración de actividad extraordinaria con incremento de riesgo** por cuanto no posee la complejidad o el contenido para ser considerado como tal. **Tampoco se trata de una instalación ferial** propiamente dicha. Si bien éstas son una especie dentro del género instalación eventual, portátil o desmontable, un castillo hinchable tampoco suele revestir la complicación que aquéllas presentan.
- La presentación de la declaración responsable para instalar un castillo hinchable, corresponderá, como regla general, **a quien haya contratado su instalación**. En este sentido, puede ser perfectamente el organizador del evento o fiesta donde dicho castillo se vaya a ubicar (por ejemplo, la familia que lo contrata para celebrar la comunión del hijo) o, si es el caso, el titular del local a quien esa familia ha pedido

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4  
46018 VALENCIA

que contrate un espacio para esparcimiento o divertimento de los niños. Todas las alternativas son posibles.

- El dueño del castillo hinchable debe tener toda la **documentación técnica** acreditativa de la seguridad y solidez del mismo (certificados de solidez de los elementos estructurales, carácter ignífugo, resistencia, anclaje, homologación según se instale en espacios interiores o exteriores, contaminación acústica, certificados de revisión, etc). Esa documentación siempre deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento si éste la requiere.
- El castillo hinchable deberá tener un **seguro de responsabilidad civil** que cubra las posibles contingencias que pudieren producirse. En el supuesto de que el titular del mismo no posea seguro de RC, éste deberá contratarse o por el organizador del evento donde aquél se instale o por el responsable del local donde se sitúe, según quien se considere.
- Asimismo, se debe de exigir, en todo caso, un **certificado final de montaje** firmado por técnico competente, que también estará a disposición del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento, si así procede, deberá **inspeccionar y comprobar** la atracción instalada a efectos de verificar la seguridad de la misma.
- En el supuesto de que la declaración responsable se presentare en el Ayuntamiento **sin tiempo de reacción** por parte de éste, nada obsta, en aras de la seguridad, a que se exija toda la documentación que permita acreditar todos los extremos antedichos. **Si no se ha instalado todavía**, se recomienda que el Consistorio exija que se le remita vía fax o medio equivalente el certificado final de montaje para que, una vez revisado en el primer día hábil, conste en el expediente como documento válidamente entregado.
- En el caso de que se advirtiera algún **defecto o posible infracción**, si se trata de una falta leve (artículo 50 Ley 14/2010, de Espectáculos valenciana) competirá a los Ayuntamientos su tramitación y resolución. Si, por el contrario, se considera como infracción grave o muy grave (artículos 51 y 52 Ley 14/2010), el acta que se levante por la policía local será remitida a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuestas a las Emergencias a los efectos pertinentes.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos procedentes.

Valencia, 6 de junio de 2017  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD  
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS



José María Ángel Batalla

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO